

GAZETA DE MADRID

DEL DOMINGO 22 DE OCTUBRE DE 1809.

DINAMARCA.

Altona 24 de setiembre.

El baron de Hardenberg, ministro que fue de Negocios extranjeros en Prusia, está ahora en Hamburgo, despues de haber pasado algunos dias en el pais de Hannover, adonde habia ido para ver á su hermano.

Las tropas westfalianas han salido de Hamburgo.

IMPERIO FRANCES.

Paris 3 de octubre.

Acaba de imprimirse el *discurso para la festividad del 15 de agosto de 1809, pronunciado en la iglesia metropolitana de Paris por Mr. Raillon, canónigo de esta iglesia, profesor de elocuencia sagrada en la facultad de teología.* Esta obrita nos parece llena de ideas y de sentimientos expresados con fuego y dignidad. El orador quiere hacer ver la proteccion visible de Dios sobre la Francia en los grandes acacimientos que han señalado el reinado del Emperador, ya quando restableció el orden en el imperio, ó bien quando ha vuelto á erigir altares á la religion. He aqui algunos pasages, que darán una idea del mérito de este discurso:

„¿Quién ignora, dice el orador, la dificultad que cuesta á un pueblo quando todas sus antiguas instituciones han quedado por tierra, el volver á entrar en el orden y en la paz, y recobrar una estabilidad fija y tranquila? Recorred la historia de estos hombres fogosos á quienes las turbulencias

civiles han abierto el camino para la suprema dignidad. El terror los ha precedido. Todos ellos, para subir al trono, han tenido que caminar sobre montones de víctimas inmoladas á su ambicion, y aun los mas moderados se han visto en la dura necesidad de hacer de la sangre y de las lágrimas el cimiento de su poder.

„Pero ¡qué espectáculo tan nuevo para la tierra ha presentado la restauracion de la Francia! No hemos visto ni madre ni esposa alguna á quien haya costado lágrimas el restablecimiento de la tranquilidad pública. La espada no ha sido terrible mas que á nuestros enemigos exteriores; y las lágrimas que han vertido nuestros ojos han sido solo de admiracion y de júbilo. ¿Por qué favor tan singular de la fortuna se ha hecho entre nosotros sin convulsiones y sin estragos el tránsito de la anarquía á un gobierno sabio y moderado, que ordinariamente suele costar tanta sangre? ¿Quién ha reprimido las impetuosas olas de este mar embrabecido y mandado á los vientos desenfrenados que detengan su soplo? ¿Por qué repentina inspiracion un pueblo dividido en facciones, encarnizadas unas contra otras, se ha unido para marchar todo junto como si no fuera mas que un solo hombre delante de su libertador? ¿Por qué especie de encantamiento ese altivo denuedo alimentado en las turbulencias civiles, y que sacudiendo por tanto tiempo todo yugo, parecia que no podria nunca sufrir ninguno, ha venido él mismo á doblar la cerviz baxo una autoridad protectora?

„Parémonos un poco, señores, á contemplar la obra y los caminos de la Provi-

dencia. Dios envia uno de aquellos hombres extraordinarios, que no pone en el mundo sino quando tiene resuelto renovar lo ó mudar su faz. De antemano y sin noticia nuestra, aunque en medio de nosotros, lo prepara; ingenio vasto sin límites como sin modelo, aun en aquellas épocas brillantes de la antigüedad, á las que nos parecia no poder llegar la debilidad de los tiempos modernos, no parece sino que lo forma complaciéndose en tomar lo que ha habido de grande antes que él. Le da toda la sabiduría necesaria para emprender, y la fuerza para executar: le revela un nuevo arte de la guerra, ignorado de todos los grandes capitanes que le han precedido, y que tal vez no intentará imitar ninguno de los que deben seguirle. Pone en sus manos la suerte de los pueblos, y lo eleva al mando de los ejércitos en una edad en la que las leyes de ninguna nacion civilizada no le hubieran confiado el cuidado de sus negocios domésticos. ¿Ya sabeis con qué triunfos se señaló! Manda á las 100 bocas de la Fama que lleven su nombre hasta las extremidades de la tierra; y para preservarlo de todo crimen ó error lo lleva á regiones remotas, en donde lo conserva, aunque siempre en medio de la gloria y de los peligros, hasta que se cumpliesen los tiempos. Lo vuelve á traer entonces á nuestros climas, pero solo y sin séquito ninguno, para que se manifestase mas la visible proteccion del cielo. Apacigua delante de él las encrespadas olas de los mares; manda á los vientos que respeten la frágil navecilla que lo conduce, y aparta esas esquadras amenazadoras que querian impedirle el rumbo. Lo arrojaba en fin como un genio tutelar en esta tierra desolada; y apenas dexa estampada en ella su planta, quando todo reconoce su poder, y baxan todas las bendiciones del cielo.

„Traed, señores, á la memoria el dia en que el héroe á quien el cielo no habia concedido el triunfar y vencer sino porque le habia dado la mision de reconciliarlo todo, manifestó el religioso designio de levantar de nuevo los altares. Os parecerá sin duda que todavía oís los transportes de alegría

que resonaron por todas partes quando la cruz del Salvador, que habia sido preciso ocultar para libertarla de los ultrajes, conducida en triunfo, por el concordato, en medio de las prosperidades públicas, se levantó de nuevo sobre nuestro horizonte, como una de estas señales de bendicion y de paz, que no se dexan ver sino despues de las tempestades. Vosotros sabeis si en la vasta extension del imperio hai un solo lugar, por desconocido que sea, en donde este dia solemne no se haya señalado con lágrimas de reconocimiento y de júbilo.

„¿Y qué nacion tuvo jamas pruebas mas señaladas de la proteccion visible de su Dios? Por defuera, la gloria y el poder, triunfos seguidos siempre de otros mayores: por dentro, la felicidad y la paz, la abundancia de todos los bienes, una calma inalterable, mientras que el resto de la tierra, como una mar agitada por los vientos, no puede hallar ni paz ni reposo. Este templo ha sido para nosotros Horeb y Sinaí, y este altar el monte de la alianza. Rayos y relámpagos han salido de él, pero se han vibrado solo contra Amalec y Moab; y la serenidad no ha dexado de brillar sobre Israel, mientras que el fuego del cielo consumia los pueblos entregados al anatema.”

El orador concluye de este modo su discurso:

„Conceded, Dios mio, larga vida al príncipe glorioso, que ha vuelto á levantar vuestros altares, que ha restituido la libertad á vuestro culto, el respeto á vuestros templos, la decencia y la magestad á vuestras santas ceremonias, y que ha llevado vuestro augusto nombre hasta los pueblos que no os conocian: que reine largo tiempo, puesto que reina para gloria vuestra. Velad pues desde lo alto de los cie'os sobre esta vida preciosa, á la que parece habeis querido confiar, si no la suerte, por lo menos la felicidad de la vida de todos; y si todavía es necesario que la exponga á nuevos peligros para la salud de su pueblo, que sea como el justo de vuestras escrituras, que veia caer 10 á su izquierda, y 100 á su derecha, sin que jamas le alcanzase el peli-

gro. Haced todavía mas, Señor, haced que respire la humanidad, y que cesen ya todos los peligros: que los enemigos de la Francia, siempre celosos, aunque siempre vencidos, dexen ya descansar á ese leon, tan generoso de suyo, como fiero y terrible quando es provocado: que pueda gozar él mismo de esa paz, que tantas veces ha querido dar al mundo, y que el mundo, en su fatal ceguedad, siempre la ha rehusado."

ESPAÑA.

Madrid 21 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 16 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Considerando que entre tanto que se establezca un sistema general de contribuciones, en que se concilien las necesidades del erario con los principios de justicia y el interes verdadero de los pueblos, y en que han de ser comprendidas las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, como todas las demas del reino, no debe diferirse la supresion de las aduanas interiores, y traslacion á las fronteras de tierra y de mar, conforme al artículo 116 de la constitucion: vista la exposicion de nuestro ministro de Hacienda, y oido el consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Las aduanas y registros se pondran desde luego en la costa del Océano cantabrico, y en la frontera de Navarra con Francia, en los puntos y baxo las condiciones que determinaremos por un reglamento especial.

ART. II. Después de colocadas estas aduanas y registros, se suprimiran inmediatamente las que se hallan situadas en las orillas del Ebro, y todas las demas interiores.

ART. III. Nuestro ministro de Hacienda

1895
queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Quedarán suprimidas las aduanas de Vitoria, Orduña, Valmaseda, Salvatierra, Tolosa, Bernedo, Segura, Ataun, Zaldueño y Sta. Cruz, de la provincia de Cantabria: las de Agreda, Cervera, Logroño, Calahorra, Alfaro, Alcanadre y Rincon de Soto, de la de Soria: la de Tarazona, Malon, Frescano, Mallen, Novillas, Bocalo, Tauste, Exea, Sadaba, Castiliscar, Sos, Undues de Lerda, Tiernas, Salvatierra, Fago y Ansó, de la de Aragon, fronterizas á Navarra; y todas las administraciones de la renta de tablas.

ART. II. Se establecerán aduanas para el comercio extranjero y de América en los puertos de Bilbao, S. Sebastian y Pasages; y en los pueblos de Fuenterrabía, Irun, Vera, Echalar, Urdax, Errazu, Ezqui, Valcarlos, Burguete, Orbaiceta, Ochagavía, Ustaroz é Izaba se pondrán aduanas para el comercio de importacion con Francia.

ART. III. En los puertos de Plencia, Bermeo, Mundaca, Lequeitio, Ondarrua, Motrico, Deva, Zumaya, Guetaria y Orio se permitirá la entrada de comestibles extranjeros; la de frutos, géneros y efectos que vengan de otros puertos del reino con sus correspondientes guías, y salida para dentro y fuera del mismo del fierro y demas producciones del país, á cuyo fin se destinará en cada uno un administrador é interventor de rentas, entendiéndose este permiso tambien con el pueblo de Fuenterrabía; y en el pueblo de S. Julian de Muzquiz habrá un fiel para intervenir en el tráfico de la venta que allí se hace.

ART. IV. Se pondrá un fiel en el puerto de Portugaleta, y en cada una de las playas de Baquio, en Anchove, Ea y Za-

rauz solamente para recibir los efectos despachados en una aduana habilitada, y los nacionales que se necesiten para consumo del pueblo.

ART. V. En los pueblos de Sumbilla, Elizondo, Zubiri, Esparza y Roncal se establecerán contraregistros para recibir las guías, y reconocer los géneros y efectos que se hayan despachado de entrada en las aduanas terrestres de Vera, Echalar, Urdax, Errazu, Eguí, Valcarlos, Burguete, Orbaiceta, Ochagavía, Ustaroz é Izaba: en Hernani, Azpeitia y Elgoibar contraregistros para los efectos introducidos por los puertos de S. Sebastian y Pasages, y los demas parcialmente habilitados de Guipúzcoa; y en Marquina, Guernica, Zornoza, Orduña y Gueñes ó Zalla los contraregistros de la aduana de Bilbao, puertos parcialmente habilitados y fialdades de Vizcaya.

ART. VI. Sin embargo de que en el artículo antecedente se asignan contraregistros á determinadas aduanas, por considerarse los mas proporcionados para ellas, podrán los interesados, que vengan despachados de qualquier aduana, habilitarse en el contraregistro que mas le acomode, por hallarlo en su camino, sin tocar en otro.

ART. VII. Los contraregistros exercen las funciones de aduana para despachar los géneros que se hayan de extraer por las aduanas terrestres y administraciones de puertos parcialmente habilitados, practicándose en estas las formalidades de los contraregistros para las extracciones; pero los efectos que se hubiesen de sacar por los puertos habilitados de Bilbao, S. Sebastián y Pasages, solo se reconocerán exteriormente en aquellos contraregistros quando vengan de lo interior del reino, expidiéndose despachos de la clase de cabos, sus marcas, numeracion y especie de su contenido, para que se dirijan á dichos puertos habilitados, donde se verificará su reconocimiento y adeudo.

ART. VIII. En las aduanas y contraregistros se ha de observar para la recaudacion de los derechos y despacho del comercio un método semejante al que se practica en las demas del reino, fixándose las relaciones que deba haber entre ellas y los contraregistros, fuera de cuyo término no habrá guardas, reconocimientos, ni detencion alguna á los interesados; pero las cargas y descargas de los buques se han de hacer con intervencion de los resguardos.

ART. IX. Para colocar las aduanas y contraregistros se exâminarán los edificios y conventos de bienes nacionales que sean mas á propósito; teniéndose presente que conviene situar estos establecimientos á la salida de los pueblos y á la lengua del agua; pero si no fueren proporcionados al intento, se tratará de adquirir casas de particulares en cambio de ellos.

ART. X. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion de este reglamento, sin perjuicio de las mejoras que en adelante dictare la experiencia; á cuyo fin destinará de las aduanas, administraciones, fieltos y resguardos que se suprimen en las provincias de Búrgos, Cantabria, Soria, Aragon y Navarra los empleados de mayor capacidad y mejor conducta que sean necesarios en las aduanas, administraciones, fieltos, contraregistros y resguardos de mar y tierra que se establecen en la costa del Océano cantábrico, y frontera de Navarra y Francia, fixándose sus respectivos límites; y nos dará cuenta de los nombramientos de los administradores generales, contadores principales y tesoreros para nuestra aprobacion. =Firmado=YO EL REI.= Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

En la gazeta de ayer, pág. 1291, columna 2.^a, línea 28, donde dice *efectitados*, léase *exceptuados*.